CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR TIEMPO DETERMINADO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS FAISM No. 14/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL** SECRETARIO DE ESTE MUNICIPIO Y EL **ARQ. JESÚS RICARDO MONGE MARTÍNEZ,** DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **BERFAM DESARROLLOS, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR LA **C. IVETTE BERNAL AINZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", MISMO INSTRUMENTO QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" declara:

I. Que es un Municipio Libre del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, que cuenta con las facultades y atribuciones que la propia Constitución le establecen, así como las demás disposiciones que se deriven de ella.

II. Que el LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Presidenta Municipal, representación legal que acredita con constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora.

III. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de la LICITACIÓN SIMPLIFICADA ESTATAL NO. **LSO-826017988-002-2019** en base al fallo emitido de fecha 07 de Noviembre de 2019.

IV. Los fondos para la ejecución de la obra materia de esta licitación, provienen de Recursos Estatales, por medio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, de acuerdo al oficio No. SDS/FAIS/049/2019, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora PUBLICADO EN BOLENTIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA 28 DE ENERO DE 2019 NO. 8 SECC. I TOMO CCIII.

V. Que el pago del importe del presente contrato será realizado por la Tesorería Municipal de Caborca, Sonora, una vez que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva de la licitación, así como del presente contrato.

VI. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

I. Que acredita la existencia de su sociedad con escritura constitutiva no. 27,205 volumen 398, de fecha 20 de Enero de 2015, otorgada ante la fe del notario público no. 23, Lic. Pedro Mata Quiñones, de la ciudad de Caborca, Sonora.

II. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: BDE-101007-5SA y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, acreditándolo en el ámbito federal mediante Opinión favorable del Sistema de Administración Tributaria, de acuerdo a Oficio No. 19NB0138746 de fecha 14 de Octubre de 2019.

III. Que la **C. IVETTE BERNAL AINZA** fungirá como Representante Legal de la Empresa: **BERFAM DESARROLLOS, S.A. DE C.V.** para todos los efectos relativos al presente contrato de obra pública además declara ser mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como los recursos humanos y materiales necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto que contrae en este instrumento.

V. Que tiene establecido su domicilio en AVENIDA SANTA CECILIA ENTRE BLVD. PROLONGACION AEROPUERTO Y CALLE 29 NO. 260 COL. SANTA CECILIA, C.P. 83630 Caborca, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VI. Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, las Normas de Construcción e Instalaciones, las Normas correspondientes a la Dependencia o Entidad, así como a las demás normas que los regulen.

VII. Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido de los Proyectos de Ingeniería; Catálogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; y Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y demás documentos presentados en su propuesta y que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

VIII. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

IX. Que bajo protesta decir verdad manifiesta que es sabedor y conocedor del artículo 24 bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y que no se encuentra dentro del mismo, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, contenido en los anexos del presente contrato, hasta su total terminación, las especificaciones, el presupuesto y el programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la obra: **PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL CIRCUITO FORMADO POR LA AVENIDA OQUITOA ENTRE LAS CALLES BIZANI Y PRIMERA Y EL CALLEJON CIRCUNVALACION ENTRE AVENIDAS OQUITOA Y ATIL.** Para prestar el servicio, antes de la firma del contrato, el contratista se obliga a presentar Constancia de no Adeudos de Obligaciones Fiscales del Estado de Sonora que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, o bien presentar convenio con las autoridades fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obras que pretendan contratar.

Queda entendido por las partes que la Bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia del presente instrumento, formará parte del mismo.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del presente contrato es por la suma de: **$ 2,111,400.11** (Son Dos Millones Ciento Once Mil Cuatrocientos Pesos 11/100), más el 16% (Diez y Seis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: **$337,824.02** (Son: Trescientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 02/100 M.N.) que sumados constituyen la cantidad de: **$ 2,449,224.13** (Son: Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 13/100M.N.)

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de "EL CONTRATANTE", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si "EL CONTRATISTA" rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de "EL CONTRATANTE" la liquidación de esos trabajos.

TERCERA. - PERIODOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Las partes convienen en que el período de ejecución de las obras objeto de este contrato es de **53** días naturales contados a partir del día de la firma del presente contrato y concluirlos a más tardar el día **30 de Diciembre del 2019** inclusive; por lo que "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, "EL CONTRATANTE" deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que "EL CONTRATISTA" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste; el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el retraso.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables al mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otras causas no imputables a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "EL CONTRATANTE" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que es facultad de "EL CONTRATANTE" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que realizará por conducto del o los Residentes de Obra que "EL CONTRATANTE" contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "EL CONTRATANTE", de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por "EL CONTRATANTE".

Los supervisores que "EL CONTRATANTE" contrate serán los responsables, en los términos de los artículos 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en la obra, en forma permanente, un técnico que sea su representante, cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y que tenga suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo; tendrá también obligación de conocer todos los aspectos bajo los cuales se realizará la obra.

Los Residentes de Obra tendrán las siguientes funciones:

1. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;
2. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
3. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley;
4. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
5. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
6. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
7. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
8. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con

sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

9. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
10. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
11. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
12. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
13. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
14. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
15. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
16. Presentar, cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
17. Las demás que señalen las dependencias y entidades.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Residente podrá auxiliarse técnicamente por la supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión. Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

I.- Revisar, previamente al inicio de los trabajos, detalladamente la información con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a) Copia de planos;
b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
c) Modificaciones a los planos;
d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;
e) Permisos, licencias y autorizaciones;
f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas

y faltantes de ejecutar y presupuesto;
g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

III.- Vigilar la buena ejecución de la obra;

IV.- Registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato;

V.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la Residencia de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
VI.- Analizar con la Residencia de Obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución;

VII.- Vigilar que el contratista cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;

VIII.- Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de aprobación y, en su caso, firmarlas de manera conjunta con el Superintendente para su trámite de pago;

IX.- Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

X.- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

XI.- Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII.- Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII.- Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y

XIV.- Las demás que le señale la convocante en los términos de referencia.

Las partes convienen en que es facultad de "EL CONTRATANTE" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "EL CONTRATANTE" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores de obra acreditados por " LA ENTIDAD ", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL CONTRATANTE" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL CONTRATANTE", en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SEPTIMA. - ANTICIPOS

Se otorgará un 30% de anticipo de la asignación presupuestal otorgada para el presente instrumento, debiendo "EL CONTRATISTA" exhibir la garantía respectiva. La Garantía correspondiente a los anticipos otorgados, será presentada por el contratista dentro de los cinco días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista firme el contrato y previamente a la entrega del anticipo.

Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por "EL CONTRATANTE", para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá elaborar la factura correspondiente.

"EL CONTRATISTA" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por el **30% (Treinta por ciento)** sobre el monto total de la obra objeto de este contrato descrito en la cláusula segunda de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de: **$734,767.24** (Son: Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos 24/100 M.N.), (incluye el Impuesto al valor Agregado).

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" deberá expedir a favor de "EL CONTRATANTE" el o los recibos por concepto del o los anticipos, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se le entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin el recibo correspondiente y/o la fianza respectiva no se entregarán los anticipos mencionados.

Las partes convienen en que la amortización de los anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a "EL CONTRATISTA", debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En él supuesto que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar que resulte de los anticipos otorgados, deberá pagar a "EL CONTRATANTE" los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL CONTRATANTE", en su caso. Independientemente de los gastos financieros, "EL CONTRATANTE" queda facultada para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. - GARANTIAS

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de la Tesorería Municipal de Caborca, Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el **100% (Ciento por ciento)** de los anticipos recibidos, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de: **$734,767.24** (Son: Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos 24/100 M.N.), (incluye el Impuesto al valor Agregado). "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta que "EL CONTRATISTA" amortice en su totalidad el o los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE" para su cancelación.

2.- Fianza por el **10% (Diez por ciento)** del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de: **$244,922.41** (Son: Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza a mas tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente contrato.

La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el presente contrato y tendrá una vigencia doce meses después de que la obra o servicios objetos del presente contrato hayan sido recibidas en su totalidad, y en los casos en que el plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

Lo anterior, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "EL CONTRATANTE" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Caborca, Sonora.

Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito de "LA CONTATANTE", cuyo requisito deberá asentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que se otorga en los términos del presente contrato.

3. Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

Las partes convienen en que si "EL CONTRATISTA", habiendo firmado el presente contrato no otorga la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, "EL CONTRATISTA" perderá en favor de "EL CONTRATANTE" la garantía de seriedad que entregó en su propuesta presentada en la licitación; en este caso "EL CONTRATANTE" en forma unilateral efectuará la rescisión administrativa del presente contrato sin aviso para "EL CONTRATISTA".

NOVENA. - FORMAS DE PAGO

Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por "EL CONTRATANTE", mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por "EL CONTRATISTA" y autorizadas por "EL CONTRATANTE", por concepto de trabajos ejecutados; las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a 30 días naturales, pudiendo haber más de una estimación al mes por así requerirlo y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133, 134, 135, 136, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que será a partir del cada día primero de cada mes, acompañadas de la documentación comprobatoria

La residencia de obra llevará a cabo la revisión y autorización de las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de recibidas las estimaciones mencionadas, por lo que en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATANTE" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por la residencia de obra y por los funcionarios que "EL CONTRATANTE" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

El pago de las estimaciones se hará invariablemente en el Departamento de Caja de "EL CONTRATANTE", en los horarios y días de pago y una vez que hayan sido autorizadas para su pago.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "EL CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "EL CONTRATANTE", los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente; a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA, en los términos estipulados en los artículos 141 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos,

sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL CONTRATANTE" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en él articulo 144 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "EL CONTRATANTE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;

2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE";

3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "EL CONTRATANTE" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.

6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - DEDUCCIONES

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
2. El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

3. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima cuarta y décima sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES

Las partes convienen en que "EL CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2% (DOS POR CIENTO)** sobre el importe de las diferencias entre el monto

programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"EL CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "EL CONTRATANTE", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL CONTRATANTE" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.

3. "EL CONTRATANTE" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, "EL CONTRATANTE" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

4. En caso de que por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se producen retrasos en la ejecución de los trabajos, este asumirá los costos adicionales que se generen con motivo de la contratación del personal encargado de la supervisión, si este fuese contratado externamente por "EL CONTRATANTE", así como los que se generen por concepto de la contratación del Director Responsable de Obra asignado a la construcción materia del presente instrumento.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de la obra o servicio.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, quienes podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. En estos casos no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Asimismo, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio, o bien, no sea posible.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las siguientes anotaciones en la bitácora, y se levantará un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
II.- Nombre y firma del Supervisor de Obra de la dependencia o entidad y del Residente de Obra del contratista;
III.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
IV.- Importe contractual;
V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
VI.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
VII.- Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;
VIII.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
IX.- Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
X.- Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que

ascenderán los gastos no recuperables.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

I.- Los gastos no amortizados por concepto de:
a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Entidad;
b) Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
c) La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
II.- El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
III.- Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX del Capítulo X del Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSION DE LA OBRA

"EL CONTRATANTE" podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"EL CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CONTRATANTE" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

2. Cuando la suspensión sea parcial, "EL CONTRATANTE" podrá reducir el monto del contrato, y

3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "EL CONTRATANTE" dará por terminado el contrato.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "EL CONTRATANTE" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

DÉCIMA SEPTIMA. - RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "EL CONTRATANTE" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":

1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL CONTRATANTE", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "EL CONTRATANTE", le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.

3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE".

4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "EL CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL CONTRATANTE" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "EL CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION DEL CONTRATO

Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante "EL CONTRATANTE", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL CONTRATANTE" a través del residente de Obra, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;

II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con las disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. "EL CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA. - RECEPCION DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "EL CONTRATANTE" de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. "EL CONTRATANTE" de conformidad con él articulo 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"EL CONTRATANTE" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en él articulo 179 al 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y demás autoridades correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en este contrato, salvo lo previsto en el artículo 98 del Reglamento.

Si la "EL CONTRATANTE" requiere de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.
Si durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "EL CONTRATANTE", junto con "EL CONTRATISTA", procederán de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL CONTRATANTE", en la Ciudad de Caborca, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TENOR, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA, MÉXICO.

POR "EL CONTRATANTE"

LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. JESÚS RICARDO MONGE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

Ivette Bernal Ainza

EMPRESA: BERFAN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
IVETTE BERNAL AINZA